

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 22 de marzo de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100029418 (Confidencial/Versión Pública):

Primero.- Con fecha 21 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100029418, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

" 1.- Solicito copia de la credencial número 18143 expedida por el Servicio de Administración Tributaria a MARLENE ALVAREZ BOJORQUEZ.

2.- Solicito copia de la credencial número 161250 expedida por el Servicio de Administración Tributaria a ANABELL PEREZ SANCHEZ.

3.- Se informe a que unidad administrativa se encuentra adscrita o asignada MARLENE ALVAREZ BOJORQUEZ.

3.- Se informe a que unidad administrativa se encuentra adscrita o asignada ANABELL PEREZ SANCHEZ."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"El departamento o área de recursos humanos del SAT."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ) y la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, 136, 140 y 145 de la LFTAIP, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la



información pública; así como el Criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en atención a la modalidad de entrega elegida, las Administraciones Desconcentradas Jurídicas de Jalisco “2” y “3”, adscritas a la AGJ, pusieron a disposición del solicitante en archivo adjunto, las versiones públicas de las credenciales emitidas por el SAT a las CC. Marlene Álvarez Bojórquez y Anabell Pérez Sánchez, en virtud de que contienen datos personales, clasificados como confidenciales.

Por su parte, en relación con “(...) 3.- Se informe a que unidad administrativa se encuentra adscrita o asignada MARLENE ALVAREZ BOJORQUEZ.” y “3.- Se informe a que unidad administrativa se encuentra adscrita o asignada ANABELL PEREZ SANCHEZ. (...)”, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, adscrita a la AGRS, informó la unidad administrativa a la que pertenecen las CC. Marlene Álvarez Bojórquez y Anabell Pérez Sánchez.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por las Administraciones Desconcentradas Jurídicas de Jalisco “2” y “3”.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que los datos personales constituyen información clasificada como confidencial, que requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por las Administraciones Desconcentradas Jurídicas de Jalisco “2” y “3”, de acuerdo con lo siguiente:



- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco “2”.
Información clasificada: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población, contenidos en la credencial expedida a favor de la C. Marlene Álvarez Bojórquez.
Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Desconcentrada Jurídica de Jalisco “3”.
Información clasificada: RFC y Clave Única de Registro de Población, contenidos en la credencial expedida a favor de la C. Anabell Pérez Sánchez.
Motivación: en virtud de que se trata de datos personales concernientes a una persona física identificada.
Fundamento: artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I, Sexagésimo y Sexagésimo Primero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó las versiones públicas presentadas.

b) Folio 0610100029618 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 21 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100029618, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“a) número de contribuyentes inscritos en el régimen de personas físicas honorarios médicos en el municipio de Tampico, Tamps. en los años 2014-2015-2016-2017

b) ingresos declarados por personas físicas honorarios médicos en el municipio de Tampico en los ejercicios 2014-2015-2016-2017

c) impuesto recaudado por personas físicas honorarios médicos en el municipio de Tampico en los ejercicios 2014-2015-2016-2017”

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

“Contribuyentes que están o hayan estado inscritos como personas físicas actividad medicina especializada o cualquier dato que me ayude a conocer el dato de los ingresos declarados mensuales por personas físicas con actividad medicina especializada”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), la Administración General de Recaudación (AGR) y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 132, 135, primer párrafo, 141, fracción II, 143 y 144 de la LFTAIP; 17, apartado A, fracciones I y II, en relación con el 16, fracciones X y XI; 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D; 38, fracción VIII, en relación con el 39, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, manifestó que una vez realizada una búsqueda en sus sistemas, no se encontró la información tal cual fue solicitada, ya que no existe una marca en el RFC, que permita identificar el giro de prestación de *“honorarios médicos”*.

Asimismo, en aras de la transparencia, sugirió al solicitante consultar el catálogo de actividades económicas contenido en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, en el Anexo 6, publicado el 21 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, y sus diversas modificaciones: 22 de diciembre de 2014, 7 de enero de 2015, 20 de noviembre de 2015 y 12 de enero de 2016.

Por otra parte, en relación con *“(…) b) ingresos declarados por personas físicas honorarios médicos en el municipio de Tampico en los ejercicios 2014-2015-2016-2017 (…)*”, la



Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus sistemas, concluyó que no cuenta con la información con las características o supuestos solicitados, en consecuencia, declaró su inexistencia.

Finalmente, en relación con “(...) *c) impuesto recaudado por personas físicas honorarios médicos en el municipio de Tampico en los ejercicios 2014-2015-2016-2017 (...)*”, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP, comunicó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, por lo que declaró su inexistencia, debido a que no es posible conocer la recaudación referente a personas físicas por honorarios médicos, desagregada por municipio, ya que los datos estadísticos que dicha Administración Central registra conforme a sus facultades, no se desglosan con el detalle requerido, y precisó que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en dichas unidades administrativas, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por la Administración Central de



Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.
Información inexistente: información relativa a ingresos declarados por personas físicas, con actividad de medicina especializada, por honorarios médicos, en el municipio de Tampico, en los ejercicios 2014 a 2017, así como ingresos declarados mensuales por personas físicas con actividad medicina especializada.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los sistemas con los que cuenta, se concluyó que no se cuenta con la información con las características o supuestos solicitados.
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.
- **Unidad Administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Planeación, Análisis e Información.
Información inexistente: información relativa al impuesto recaudado por personas físicas, por honorarios médicos, en el municipio de Tampico, en los ejercicios de 2014 a 2017.
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se concluyó que no se cuenta con la información con las características o supuestos solicitados, debido a que no es posible conocer la recaudación referente a personas físicas por honorarios médicos, desagregada por municipio, ya que los datos estadísticos que dicha Administración Central registra conforme a sus facultades, no se desglosan con el detalle requerido
Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

c) **Folio 0610100031718 (Inexistencia):**

Primero.- Con fecha 26 de febrero de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100031718, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito el monto recaudado de ISR por concepto de retenciones realizadas por intermediarios financieros (casas de bolsa) y enteradas al SAT, respecto a los siguientes instrumentos financieros colocados entre el

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

gran público inversionista (que cotizan en bolsa de valores), por los años 2012 a 2017 (en el caso de FIBRAS E a partir de 2016): 1. Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o fideicomisos de inversión en capital de riesgo (CKDs), arts. 192 y 193 de la LISR. 2. Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios o fideicomisos de infraestructura y bienes raíces (FIBRAS), arts. 187 y 188 de la LISR. 3. Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en infraestructura y energía o fideicomisos de inversión en infraestructura y energía (FIBRAS E), Reglas 1.9., 2.1.43., 2.1.47., 3.21.3.2., 3.21.3.3., 3.21.3.7., 3.21.3.9. de la RMF para 2018. 4. Certificados bursátiles fiduciarios indizados o fideicomisos accionarios y fideicomisos de deuda, Reglas 3.2.5., 3.2.8., 3.2.9., 3.2.10., 3.2.13., 3.2.14., 3.2.15. y 3.2.16. de la RMF para 2018. En caso en que la información solicitada no se encuentre disponible, pediría me fuera proporcionada la información más cercana, con la finalidad de conocer el monto que se recauda de ISR por este tipo de instrumentos financieros que cotizan en bolsa de valores.”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGP, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; 38, fracción VIII, en relación con el 39, apartado A, fracción I, del RISAT, la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, manifestó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos se conoció que no se dispone de la información solicitada, por lo que se declaró su inexistencia, debido a que no es posible conocer la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, por concepto de retenciones realizadas por instituciones financieras y, por tipo de instrumento financiero, pues los datos estadísticos que dicha Administración Central registra conforme a sus facultades, no se desglosan con el detalle requerido, y precisó que la información disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de los datos estadísticos que este Órgano Desconcentrado debe proporcionar.

Asimismo, proporcionó información estadística respecto de la Recaudación de Retenciones por Intereses del Impuesto Sobre la Renta de los años 2012 a 2017, de manera global, es decir, comprende los ingresos por intereses de personas físicas y de personas morales.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que

[Handwritten marks and signatures in blue ink on the right margin]

después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en dicha unidad administrativa, se concluyó que no se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa al monto recaudado de ISR por concepto de retenciones realizadas por intermediarios financieros (casas de bolsa) y enteradas al SAT, respecto a los siguientes instrumentos financieros colocados entre el gran público inversionista (que cotizan en bolsa de valores), por los años 2012 a 2017 (en el caso de FIBRAS E a partir de 2016): 1. Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o fideicomisos de inversión en capital de riesgo (CKDs), arts. 192 y 193 de la LISR. 2. Certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios o fideicomisos de infraestructura y bienes raíces (FIBRAS), arts. 187 y 188 de la LISR. 3. Certificados bursátiles fiduciarios de inversión en infraestructura y energía o fideicomisos de inversión en infraestructura y energía (FIBRAS E), Reglas .1.9., 2.1.43., 2.1.47., 3.21.3.2., 3.21.3.3., 3.21.3.7., 3.21.3.9. de la RMF para 2018. 4. Certificados bursátiles fiduciarios indizados o fideicomisos accionarios y fideicomisos de deuda, Reglas 3.2.5., 3.2.8., 3.2.9., 3.2.10., 3.2.13., 3.2.14., 3.2.15. y 3.2.16. de la RMF para 2018.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta, se concluyó que no cuenta con la información con las características o supuestos solicitados, debido a que no es posible conocer la recaudación del Impuesto Sobre la Renta por concepto de retenciones realizadas por instituciones financieras y por tipo de instrumento financiero, pues los datos estadísticos que dicha Administración Central registra conforme a sus facultades, no se desglosan con el detalle requerido

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros

Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al
Contribuyente y Suplente del Titular de la
Unidad de Transparencia del SAT y del
Presidente del CTSAT



Lic. Marusia González Medina

Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero

Subadministradora de Coordinación de
Archivos, Transparencia y Control de Gestión
Institucional y Suplente del Coordinador de
Archivos



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera

Administrador Central de Operación de Jurídica
y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT